RECOPILACION

de leyes por orden numérico, con indices por número, Ministerios

y materias

TOMO XX

Desde la lev 5,624 de 23 de mayo de 1935, a la 5,830, de 13 de abril de 1936

EDICIÓN OFICIAL





Trabajo confeccionado por

RENE FELIU CRUZ

Biblotecario, a cargo del Boletín de la Contraloría General, y de las publicaciones oficiales

I M P R E N T A N A S C I M E N T O
Santiago 1938 Chile

Art. 2.º El mayor gasto que representan los suplementos a que se refiere el artículo precedente se cubrirá con la mayor entrada que se produzca en la Cuenta C-10 Arancel Aduanero.

Art. 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — ARTURO ALESSANDRI.—Francisco Garcés Gana.

LEY N.º 5,764

Suplementa el ítem 12-6-11-a-130 (Canales derivados Embalse Recoleta) del Presupuesto del Ministerio de Fomento, de 1935.

(Publicada en el "Diario Oficial" N.º 17,346, de 19 de diciembre de 1935)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Supleméntase en la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600,000), el ítem 12-06-11-a-130 - Canales derivados Embalse Recoleta.

Art. 2.º La suma de seiscientos mil pesos que consulta esta ley se cubrirá con las entradas provenientes de la aplicación de la ley 5,601, de 14 de febrero de 1935.

Art. 3.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — ARTURO ALESSANDRI.—Matías Silva. — Gustavo Ross.



Agrega inciso al N.º 11 del artículo 14 de la ley 5,687, de 16 de septiembre

de 1935, que aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto de Crédito Industrial.

(Publicada en el "Diario Oficial" N.º 17,346, de 19 de diciembre de 1935)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único. Agrégase al final del N.º 11 del artículo 14 de la ley N.º 5,687, el siguiente inciso:

"No obstante, el Instituto podrá recibir, enajenar y conservar bonos del Estado que se le entreguen en pago de las acciones de la clase A., señaladas en el inciso 1.º del artículo 6.º".

La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en el "Diario Oficial".

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — Arturo Alessandri.—*Niatías Silva.* — Gustavo Ross.

LEY N.º 5,766 (1)

De la ley 5,175, de 2 de junio de 1933, sobre impuesto al turismo, deroga los incisos c) y d) del artículo 1.º, reemplaza el 2.º, y deroga los artículos 4.º, 5.º y 6.º

(Publicada en el "Diario Oficial" N.º 17,346, de 19 de diciembre de 1935)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N.º 5,175, de 2 de junio de 1933:

⁽¹⁾ Texto definitivo de las leyes 5,175, de 2 de junio de 1933, y 5,766: ley 5,676 (decreto 3,750) de 18 de diciembre de 1935.